

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN DGRG 0941 DE 2025

(29-04-2025)

"Por la cual se realiza un nombramiento en Provisionalidad"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 4065 de 2011, Decreto 4066 de 2011, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, Decreto 1744 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, respecto a las clases de nombramientos, dispone:

*(...) **ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos.** Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.*

Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley (...).

Que el numeral 12 del artículo 11 del Decreto Ley 4065 de 2011, establece como función de la Dirección General de la Unidad Nacional de Protección, en adelante UNP "Ejercer la función nominadora del personal de la Unidad con excepción de las atribuidas a otras autoridades."

Que mediante Decreto 4066 de 2011, se estableció la planta de personal de la Unidad Nacional de Protección - UNP, misma dentro de la cual existe un empleo de carrera administrativa con **DENOMINACIÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11**, el cual se encuentra en vacancia definitiva.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, expresa:

"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades

para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. (...)

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la Entidad (...)"

Que, así mismo, el inciso 3 del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por Decreto 648 de 2017, establece:

"Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera".

Que, en consecuencia, el nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes.

Que en concordancia con lo previsto en la "Guía para la Provisión de Empleos de Carrera Mediante Encargo (GTH-GU-15-V2)", el 25 de octubre de 2024, se compartió por medio del Correo Institucional (sth.comunica@unp.gov.co) a todo el personal de la Unidad Nacional de Protección - UNP, la ficha de convocatoria para la provisión de encargos, en la cual se consagra toda la programación de las etapas del proceso.

Que en la referida Convocatoria se relacionó el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, adscrito a la Secretaria General – Grupo Almacén General (GAG) en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección de Talento Humano, a través del Grupo de Selección y Evaluación, realizó el estudio de las hojas de vida y el análisis de perfiles requeridos, estableciendo los servidores que cumplen con los requisitos para el empleo a proveer, conforme lo señala la mentada Guía, la cual consagra en su numeral 7.2.5, los criterios que se utilizarán para evaluar los Servidores Públicos.

Que conforme con la programación de la convocatoria y lo indicado en el numeral 7.2.4 ibidem, durante el término del 31 de octubre al 6 de noviembre de 2024, no se recibieron las manifestaciones de interés de los servidores públicos de carrera para el otorgamiento de encargos.

Que el 18 de noviembre de 2024, mediante el correo sth.comunica@unp.gov.co se comunicó a toda la Comunidad UNP que la Convocatoria Nro. 6 de 2024 que el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, ubicado en el Grupo Almacén General (GAG) adscrito a la Secretaria General en la ciudad de Bogotá D.C, fue declarado desierto, puesto que no hubo ningún servidor público que cumpliera con los requisitos exigidos.

Que ante la imposibilidad de proveer el empleo denominado **Profesional Universitario Código 2044 Grado 11**, mediante la figura de encargo con un servidor de carrera administrativa, es procedente realizar el **nombramiento provisional**, en los términos del inciso segundo del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, con una persona que cumpla con los requisitos, perfil, habilidades y

competencias para desempeñar el empleo.

Que el Grupo de Selección y Evaluación de la Subdirección de Talento Humano, verificó y certificó que la señora **MARÍA FERNANDA ABRIL JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.033.774.923, cumple con los requisitos exigidos para ejercer el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11** ubicado en el Grupo Almacén General (GAG) adscrito a la Secretaria General en la ciudad de Bogotá D.C, de la planta global de la Unidad Nacional de Protección – UNP, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

Que teniendo en cuenta que el presente Acto Administrativo puede ser objeto de reclamación laboral por servidores con derechos de carrera administrativa conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 760 de 2005, deberá tenerse en cuenta el término previsto para que se presenten y resuelvan las reclamaciones que eventualmente pueden ser formuladas ante la Comisión de Personal de la Entidad por los servidores interesados¹.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: NOMBRAR en provisionalidad a la señora **MARÍA FERNANDA ABRIL JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.033.774.923, en una vacante definitiva del empleo **Denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11**, de la planta global de la Unidad Nacional de Protección – UNP, adscrito a la Secretaria General – Grupo Almacén General (GAG) en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 2º: PUBLICAR la presente resolución en la intranet de la Unidad Nacional de Protección – UNP, durante el término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3º: RECLAMACIÓN El presente acto administrativo se publicará en la Intranet de la Entidad y a través del correo informativo sth.comunica@unp.gov.co, con el fin de que el Servidor Público con derechos de carrera que considere afectado su derecho preferencial de encargo, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, pueda interponer reclamación laboral en primera instancia ante la Comisión de Personal de la UNP al correo comisiondepersonal@unp.gov.co, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16, numeral 2 de la Ley 909 de 2004.

Las reclamaciones laborales en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo 560 de 28 de diciembre de 2015.

Tanto la reclamación laboral en primera instancia ante la Comisión de Personal de la UNP y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 4 del Decreto 760 de 2005.

PARÁGRAFO. En caso de ser presentados escritos de reclamación sobre el presente acto administrativo, su trámite será en efecto suspensivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo

¹ Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, Circular 127 de 24 de septiembre de 2019 "Por la cual se imparten instrucciones sobre el trámite de reclamaciones laborales de competencia de la Comisión de Personal y de la Comisión Nacional del Servicio Civil."

79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, en concordancia con lo establecido en el artículo 49 del Acuerdo 370 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC en concordancia con lo estipulado en la Circular Nro. 20191000000127 del 24 de septiembre de 2019.

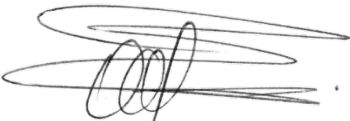
ARTÍCULO 4º: COMUNICAR la presente Resolución al señor **MARÍA FERNANDA ABRIL JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.033.774.923, al correo electrónico fercha199573@hotmail.com

ARTÍCULO 5º: COMUNICAR el acto administrativo a los siguientes correos institucionales:

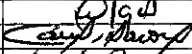
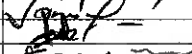
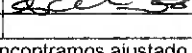
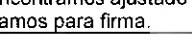
Comunicar a	Correo Electrónico
Dr. Augusto Rodríguez Ballesteros	augusto.rodriguez@unp.gov.co
Subdirección de Talento Humano	talentohumano@unp.gov.co milena.ardila@unp.gov.co
Grupo de Nómina y Prestaciones Sociales	orlando.moreno@unp.gov.co , minomina@unp.gov.co
Grupo de Capacitación	oriana.fajardo@unp.gov.co , capacitacion@unp.gov.co
Grupo de SST, Bienestar e Incentivos	tatiana.gonzalez@unp.gov.co , bienestar@unp.gov.co
Grupo de Registro y Control	adriana.cortes@unp.gov.co , situacionesadmin@unp.gov.co
Grupo de Selección y Evaluación	sandra.marin@unp.gov.co olga.umbarila@unp.gov.co grupo.seleccion@unp.gov.co
Secretaria General	juan.chavarro@unp.gov.co natalia.marin@unp.gov.co

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29-04-2025



AUGUSTO RODRÍGUEZ BALLESTEROS
Director General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Olga Lucia Umbarila Casallas		
Revisó	Carlos Mario Martínez Rendón		
Revisó	Sandra Patricia Marín Puentes		
Revisó	Jenny Paola Rodríguez Uribe		
Revisó	Sandra Milena Ardila Cubides		
Aprobó	Augusto Rodríguez Ballesteros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

Archivese en: La historia laboral de la servidora pública.